



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por haber incrementado su peso neto en 1.400 gramos en pista normal, luego de disputada la 11ª carrera del 18 de septiembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Jobetto", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **ABEL IGNACIO ROMAY**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Pupila Talentosa", en la 10ª carrera del día 15 de septiembre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **RODRIGO GONZALO BLANCO**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Roberts Hit", en la 12ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **FERNANDO MIGUEL VILCHES**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Killay", en la 9ª carrera del 15 de septiembre p.pdo. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **WILLIAM PEREYRA**, por no respetar el protocolo instaurado por el Covid 19, luego de disputada la 12ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo, durante el pesaje final, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasibles de la aplicación de sanciones mas graves que la Comision de Carreras estime corresponder.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **GERONIMO PARMA**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Niña Infernal", en la 1ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JUAN CARLOS BIANCHI**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Soy Populista", en la 14ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **TOMAS AGUSTIN MARIANI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación de los compromisos de monta de sus pupilos los s.p.c. "Emma Sureña" y "Quimona", para la 9ª y 10ª carrera respectivamente, del 15 de septiembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JUAN CARLOS CIMA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Storm Mambo", para la 11ª carrera del 15 de septiembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **FRANCISCO RICARDO VILLARRETA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Que Presumido", para la 10ª carrera del 18 de septiembre p.pdo.

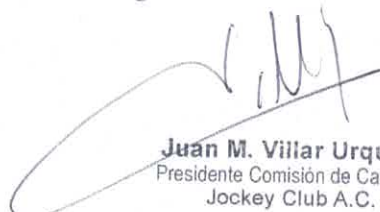
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **PAUL ANDRE JACQUES OLIVIER**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Bequefumo", para la 15ª carrera del 18 de septiembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ORLANDO JAVIER PEREZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación de los compromisos de monta de sus pupilos los s.p.c. "Benancio" y "Selenium Halo" en forma incompleta, para la 3ª y 14ª carrera respectivamente, del 18 de setiembre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **OSVALDO DANIEL DAVILA**, por haber ingresado montado al centro de entrenamiento el 13 de septiembre ppdo., a pesar de haber sido advertido en reiteradas oportunidades que no debía hacerlo atento haber iniciado juicio a la institución por pérdida de profesión. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más graves que la Comisión de Carrera estime corresponder y que sigue en vigencia la prohibición de montar.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

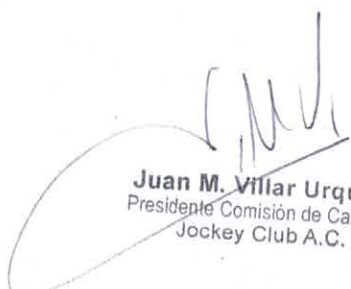
MULTAR: en la suma de \$ 650,00, al Entrenador Dn. **AGUSTIN DARIO CENTURION**, por presentar a su pupilo el s.p.c. "Que Macaco Jajaja" herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 12ª carrera del 15 de septiembre p.pdo.
Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

INHABILITAR: al s.p.c. "**DEL CARÍÑO**" que participara de la 5ª carrera del 15 de septiembre de 2021 a cargo del Entrenador Dn. Maria Isabel Rizza, a solicitud del Servicio Veterinario. Para volver a inscribirlo en este medio debe presentar estudios radiográficos de los nudos de ambos miembros anteriores y certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas al s.p.c. "**YOU PAY CASH**" a cargo del Entrenador Dn. Carlos Cesar Cabrera, a solicitud del Servicio Veterinario, por presentar claudicación en miembro anterior derecho como consecuencia de su comportamiento en el transporte, motivo por el cual fue retirada en la 14ª carrera del día 18 de septiembre p.pdo.

INHABILITAR: al s.p.c. "**EMPERATRIZ JONA**" que participara de la 6ª carrera del 18 de septiembre de 2021 a cargo del Entrenador Dn. Carlos Irineo López, a solicitud del Servicio Veterinario. Para volver a inscribirlo en este medio debe presentar estudios radiográficos de ambos nudos de los miembros anteriores y certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

INHABILITAR: al s.p.c. "**CAMP OF HONEY**" que participara de la 15ª carrera del 18 de septiembre de 2021 a cargo del Entrenador Dn. Pedro Omar Armada, a solicitud del Servicio Veterinario. Para volver a inscribirlo en este medio debe presentar estudios radiográficos de metacarpo y nudo izquierdo, y certificado veterinario donde conste que está apto para competir.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

Jorge Eduardo TEPPAZ

(D.N.I. 18.264.607)

CUIT 20-18264607-6

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

Oscar Ramón PADILLA BOCCIA

(D.N.I. 25.143.054)

CUIT 20-25143054-4

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad



Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

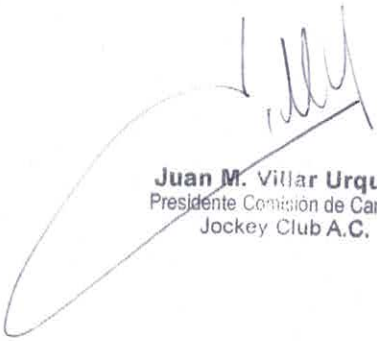
Martín ALVAREZ

(D.N.I. 24.560.547)

CUIT 20-24560547-2

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **RENOVAR:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

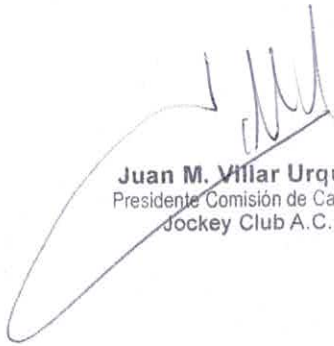
Julio Omar MARTINEZ FALERO

(D.N.I. 94.189.936)

CUIT 20-94189936-7

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"FILEPETTI"**, que se clasificara primero en la 13ª carrera del día 13 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo donde no hace mención de la droga detectada. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (25 de agosto p.pdo.) y hasta el 24 de octubre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. LUIS MAXIMILIANO ARRIETA GIOVANINI**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (25 de agosto p.pdo.) y hasta el 24 de septiembre de 2021 inclusive, al S.P.C. **"FILEPETTI"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **LUIS MAXIMILIANO ARRIETA GIOVANINI**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) SOY RESPETABLE
- 2º) GIACO SMART
- 3º) ECO DIM
- 4º) AMIGUITO TRAVIESO
- 5º) GRAN CALL

- 6º) CANDY VELOZ
- 7º) EL TRIBUNO
- 8º) MARCADO ESTOY
- 9º) EEVEE

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-

LO/SP


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“GORDITO GOLPISTA”**, que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 1 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde manifiesta desconocer el origen de la droga detectada. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de noviembre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. MOFID HADWED ABUAWAD**
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de octubre de 2021 inclusive, al S.P.C. **“GORDITO GOLPISTA”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MOFID HADWED ABUAWAD**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) TENTEN GO
2º) LIZARD MOON
3º) MONTERCITO
4º) PEACEFUL EMPER

5º) ENDORMOON
6º) EL REY AZTECA
7º) LOGGING ON

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

LO/SP



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“DOÑA TAJA”**, que se clasificara segunda en la 13ª carrera del día 18 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.**

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde manifiesta reconocer el suministro de la droga detectada. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (1 de septiembre p.pdo.) y hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. ANTONIO CONRADO LINARES.**

Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (1 de septiembre p.pdo.) y hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive, al S.P.C. **“DOÑA TAJA”.**

3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ANTONIO CONRADO LINARES.**

Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

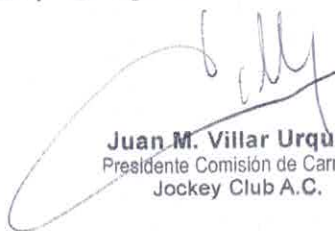
5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) TOPADORA LETAL
2º) EARTHRISE
3º) ASPERA GOTA SONG
4º) LA GRAND PARADE
5º) DOÑA MILLA
6º) COQUETA OUT

7º) BOND TO ME
8º) RE FORTUNA
9º) NICKY'S GIRL
10º) SOBRE FE
11º) MOBILITY

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

LO/SP



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**REINA AWE**”, que se clasificara primera en la 9ª carrera del día 11 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde manifiesta su disconformidad con los resultados obtenidos por el Servicio Químico, el cual no es suficiente para objetar el resultado conforme haber desistido de la realización de la contraprueba.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

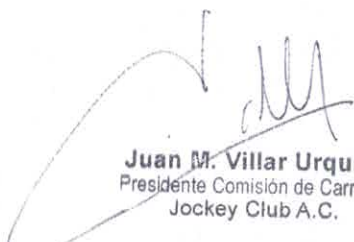
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (25 de agosto p.pdo.) y hasta el 24 de octubre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. MIGUEL ANGEL VELAZCO**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (25 de agosto p.pdo.) y hasta el 24 de septiembre de 2021 inclusive, al S.P.C. “**REINA AWE**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL VELAZCO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **JOY HELADA**
2º) **RITMICA ROMA**
3º) **MERETRICIUS**

4º) **VIENA GIRL**
5º) **MONTE LIGERA**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 22 de septiembre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.